

**Anexo II** (a)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE.
2	INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.
3	INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.
4	MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA.
5	INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS.
6	INFORME DG DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
7	INFORME DG PRESUPUESTOS.
8	INFORME OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.
9	INFORME DE GABINETE JURÍDICO.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, 14 de julio de 2015



LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Fdo.: Antonia Moro Cárdeno

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 9, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las competencias atribuidas a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y las de la Secretaría General de Empleo, adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; las de formación profesional para el empleo, atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; así como las de comercio adscritas a la Consejería de Turismo y Comercio.

Igualmente, se adscriben a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las entidades adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo no adscritas a la Consejería de Economía y Conocimiento.

La determinación del ámbito competencial atribuido a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio hace precisa la regulación de su estructura orgánica.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### ACUERDO

Primero.- Iniciar el expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Sevilla, 24 de junio de 2015

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Fdo.: Antonia Moro Cárdeno

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS, RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha establecido las competencias que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

El objeto del presente informe es dar cumplimiento de la tramitación administrativa prevista en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, entre otros, en los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Informe de Evaluación del Impacto de Género es el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que la disposición en cuestión pueda tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Ha de recoger la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades, si ello fuera necesario.

Para la elaboración del presente informe se ha consultado la Guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer, y que se puede localizar en la web: <http://www.unidadgenero.com/defaultcfm>.

En dicha Guía se definen como pertinentes al género todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente, por lo que pocas actuaciones quedarán sin ser clasificadas como pertinentes. De algún modo, todas las políticas públicas son pertinentes al género, pues afectarán en última instancia a la población, a mujeres y hombres.

Es decir, una actuación será pertinente al género si, de forma directa o indirecta afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Para ello, en primer lugar, se debe buscar dónde están las personas en las actuaciones que se desarrollen. Cuando éstas están dirigidas a personas, identificando cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas.

En segundo lugar, identificar cuál es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos.

Y, por último, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones, puede tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida y que esta intervención puede favorecer (o lo contrario) que las brechas de género (entre mujeres y hombres) disminuyan.

También se ha consultado la Guía para la Evaluación del Impacto de Género aprobada para la elaboración de evaluaciones en el seno de las Direcciones Generales de la Comisión Europea, que puede consultarse en la web: <http://ec.europa.eu/social/>.

Se ha tenido en cuenta también la Guía para la Elaboración de Informes de Impacto de Género elaborada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la aplicación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Este Proyecto, asimismo, respeta la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en concreto, lo establecido en su artículo 18, de garantía de la representación equilibrada de hombres y mujeres, al menos, en un cuarenta por ciento y en su artículo 19, en cuanto a la composición equilibrada de hombres y mujeres.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, define en su artículo 4 sus principios generales, entre los que destacan la representación equilibrada, mediante la cual la presencia de mujeres y hombres no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento, y la transversalidad de la perspectiva de género, que debe ser integrada en las distintas políticas y acciones públicas.

Asimismo, en el artículo 6 de la citada Ley se insta a todos los poderes públicos de Andalucía a que incorporen la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, incluyendo la tramitación de un informe de impacto de género respecto del contenido de leyes, disposiciones reglamentarias y planes, que irá acompañado de los correspondientes indicadores, así como de medidas para promover la igualdad entre los sexos y que reduzcan o eliminen las diferencias encontradas.

El proyecto de Decreto, su contenido y la estructura orgánica que establece respetan, y tendrán en cuenta necesariamente, lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Así, en el marco del proyecto de Decreto será de aplicación la

normativa sobre equilibrio (40-60%) en la representación de ambos sexos en la composición de la estructura de la Consejería.

Al mismo tiempo, se considera la necesidad de una política expresa que reconozca la aportación de la mujer al ámbito de esta nueva sociedad y esta nueva economía. Y que establezca medidas de discriminación positiva que permitan la eliminación de obstáculos, motivados por el género, para ocupar puestos de alta responsabilidad a las mujeres.

Finalmente, y como parte de la adecuación del proyecto de Decreto a la normativa vigente en materia de género e igualdad entre los sexos, el lenguaje del proyecto de Decreto, trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Sevilla, 24 de junio de 2015

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO



Fdo.ª Antonia Moro Cárdeno

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

**1. Oportunidad y objetivos del Proyecto.**

El Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos según el artículo 47.1.1ª.

Entre las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía se encuentran las de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A este respecto, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que tal Administración se organiza en Consejerías, en cuanto órganos superiores a los que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

En relación con ello, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

La necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno ha hecho preciso proceder a la redistribución de las competencias de las Consejerías, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.h) y 19.1 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulga el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En el artículo 9 del citado Decreto de la Presidenta, se establecen las atribuciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, uno de los departamentos en los que se establece que se organizará la Administración de la Junta de Andalucía. Así, se determina que corresponden a la citada Consejería las competencias actualmente atribuidas a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y las de la Secretaría General de Empleo, actualmente adscritas a la Consejería de Economía, Innovación,

Ciencia y Empleo; las de formación profesional para el Empleo, actualmente atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; así como las de comercio actualmente en la Consejería de Turismo y Comercio.

Se adscriben a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo no adscritas a la Consejería de Economía y Conocimiento.

Con el Proyecto de Decreto objeto del presente informe se pretende, en consecuencia, dar cumplimiento al mandato establecido en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, al objeto de establecer y regular la estructura administrativa básica que ha de materializar las competencias atribuidas.

## 2. Contenido del Proyecto.

El Proyecto de Decreto se compone de 16 artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 determina las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías:

a) La coordinación y el impulso de las políticas activas de empleo y de intermediación laboral atribuidas por el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular:

1º) La intermediación laboral, mediante la orientación de la demanda y la dinamización de la oferta de empleo, facilitando el ajuste entre empleadores y demandantes de empleo.

2º) El fomento del empleo y de su calidad y estabilidad.

3º) La promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales, así como el seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

4º) La ejecución y coordinación de las acciones derivadas de la Estrategia Europea por el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la participación en los programas e iniciativas comunitarias relativas a materias que son competencia de esta Consejería.

b) Las relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; programas de tiempo libre; y en general las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción de la determinación de servicios mínimos en el supuesto de personal laboral o estatutario de empresas, entidades o instituciones públicas o privadas que presten un servicio esencial a la comunidad en el sector sanitario.

c) La prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y

la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de las personas trabajadoras.

d) Las políticas favorecedoras de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, promoviendo la mejora de la empleabilidad de las mujeres, su seguridad y salud laboral, así como la promoción de la igualdad en el marco de la negociación colectiva.

e) Las competencias funcionales sobre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia laboral, asignadas a la Administración de la Junta de Andalucía.

f) Las competencias en materia de formación profesional para el empleo.

g) Las actividades industriales, energéticas y mineras, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo.

h) Las competencias relativas al comercio y a la artesanía, mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

i) La coordinación y el desarrollo de políticas de innovación en general, y, en concreto, de los programas para el fomento del Emprendimiento basado en la innovación.

j) El Impulso, coordinación y desarrollo de las políticas para la implantación del Mercado Digital y de la Sociedad de la Información en Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Presidencia y Administración Local en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía.

k) El desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones en Andalucía, así como la gestión de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

l) El desarrollo tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y, en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.

En el artículo 2 se establece la organización general de la Consejería, bajo la superior dirección de la persona titular de la misma, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Empleo.
- Secretaría General de Innovación, Industria y Energía.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.
- Dirección General de Formación para el Empleo.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

El Servicio Andaluz de Empleo, bajo la Presidencia de la persona titular de la Viceconsejería se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Empleo.

- Secretaría General.
- Dirección General de Políticas Activas de Empleo.
- Dirección General de Evaluación, Control y Calidad.

En el ámbito provincial, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Quedan adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las siguientes entidades:

- El Servicio Andaluz de Empleo.
- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- La Agencia Andaluza de la Energía.

Quedan asimismo adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.).
- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998.
- La Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2007.

Igualmente quedan adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, el Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información (CISI).

Asimismo quedan adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

- El Consejo Económico y Social de Andalucía.
- El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

Regula el artículo 3 el régimen de suplencias de los órganos de la Consejería en caso de ausencia, vacante o enfermedad

El resto de artículos, del 4 al 16, se encargan de establecer las atribuciones y competencias que ejercerán los órganos directivos de la Consejería que se determinan en el artículo 2 antes citado.

La disposición transitoria primera ("Adscripción de los puestos de trabajo"), establece que hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender

provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio de los centros directivos que correspondan, de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

En la disposición transitoria segunda se declara la subsistencia de delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del proyecto de Decreto, y que continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicte la correspondiente Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Por su parte, la disposición transitoria tercera determina que en tanto se proceda a la reestructuración periférica de la Administración de la Junta de Andalucía, continuarán subsistentes las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en cuanto ejerzan las funciones atribuidas a esta Consejería por el artículo 9 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio.

La disposición transitoria cuarta establece en cuanto a los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del Decreto una vez aprobado, seguirán su tramitación en los distintos centros directivos que, por razón de la materia, asuman dichas competencias.

En la disposición derogatoria única quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto de 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

La disposición final primera habilita al Consejero de Economía y Conocimiento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto, mientras que la disposición final segunda establece la entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### 3. Tramitación del Proyecto.

El Proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Además, de los correspondientes informes preceptivos, se solicitarán informes de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía que por sus competencias puedan aportar contenidos al borrador.

Sevilla, 24 de junio de 2015  
LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO



Fdo.: Antonia Moro Cárdeno

## MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO XX/2015, DE XX DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye en su artículo 9 a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las competencias que tienen atribuidas actualmente la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y la Secretaría General de Empleo, y las correspondientes a la formación profesional para el Empleo, atribuidas anteriormente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y las de comercio, antes asignadas a la Consejería de Turismo y Comercio.

Igualmente, se adscriben a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo no adscritas a la Consejería de Economía y Conocimiento.

La determinación del ámbito competencial atribuido a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en el mencionado Decreto de la Presidenta, hace precisa la regulación de su estructura orgánica.

Por este motivo, el Proyecto de Decreto establece la organización de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, y se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Empleo.
- Secretaría General de Innovación, Industria y Energía.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.
- Dirección General de Formación para el Empleo.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

El Servicio Andaluz de Empleo, bajo la Presidencia de la persona titular de la Viceconsejería, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Empleo.
- Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.
- Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo.
- Dirección General de Políticas activas de Empleo.

-Dirección General de Evaluación, Control y Calidad.

En el ámbito provincial, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio continuará gestionando sus competencias a través de los Servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Por otro lado, quedan adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las siguientes entidades:

- El Servicio Andaluz de Empleo.
- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- La Agencia Andaluza de la Energía.

Quedan asimismo adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.).
- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998.
- La Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2007.

Igualmente quedan adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

- El Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía.
- La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información (CISI).

Asimismo quedan adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

- El Consejo Económico y Social de Andalucía.
- El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Asimismo, como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

Como consecuencia de las previsiones del proyecto de Decreto se suprimen los siguientes cargos:

1. Se suprime la Dirección General de Relaciones Laborales:

Retribuciones: 53.770,60 € anuales.

Seguros sociales: 16.131,18 € anuales.

2. Se suprime la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral:

Retribuciones: 53.770,60 € anuales.

Seguros sociales: 16.131,18 € anuales.

Asimismo, como consecuencia de las previsiones del proyecto de Decreto que nos ocupa se crean los siguientes cargos:

1. Cargo de titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

Retribuciones: 62.800,44 € anuales.

Seguros sociales: 18.840,13 € anuales.

2. Cargo de titular de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio:

Retribuciones: 59.564,02 € anuales.

Seguros sociales: 17.868,31 € anuales.

3. Cargo de titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

Retribuciones: 53.770,60 € anuales.

Seguros sociales: 16.131,18 € anuales.

4. Se crea la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral:

Retribuciones: 53.770,60 € anuales.

Seguros sociales: 16.131,18 € anuales.

5. Se crea el Gabinete del Consejero de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

Retribuciones: 309.117,48 € anuales.

Seguros sociales: 92.735,21 € anuales.

TOTAL GABINETE: 401.852,69 € anuales.

TOTAL SUPRESIÓN: 139.803,56 € anuales.

TOTAL CREACIÓN: 700.729,15 € anuales.

DIFERENCIA: 560.925,59 € anuales.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº 117 de 18 de junio 2015) supone la creación de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, atribuyendo en su artículo 9.1 las competencias que actualmente corresponden a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y a la Secretaría General de Empleo así como las de formación profesional para el Empleo y las de comercio.

Esto supone la creación de una estructura de carácter horizontal formada por 3 unidades orgánicas al frente de las cuales existe un Consejero, una Viceconsejera y una Secretaria General Técnica, así como la creación de un Gabinete integrado por personal eventual, cuyos costes se asumen parcialmente, con la supresión de dos Centros Directivos en la Secretaría General de Empleo, la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral y la Dirección General de Relaciones Laborales, ya que ambas se unen en un solo Centro Directivo.

Sevilla a 1 de julio de 2015



ANTONIA JESUS MORO CÁRDENO

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
Viceconsejería

## ANEXO IV

Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total	Recursos generados	Financiación			Otras fuentes	Total
					Créditos Presupuestos Comunidad con carga a bajas		nuevas dotaciones		
					Cap   Ser 01 Prog 31C	-139.803,56	630.827,37		-139.803,56
					Cap   Ser 01 Prog 61J		69.901,78		630.827,37
					Cap   Ser 01 Prog 31C				69.901,78
TOTAL						-139.803,56	700.729,15		560.925,59

Expte. núm. 79/2015.

Ref. RRI/MPM.

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS (ÁREA DE LEGISLACIÓN E INFORMES) DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.**

Desde la Coordinación de Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio, se ha remitido a este Servicio con fecha 26 de junio de 2015, el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Mediante Acuerdo de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio de 24 de junio de 2015, se ha acordado la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del proyecto de Decreto de referencia, aprobando dicho acuerdo la tramitación de urgencia.

Analizado el texto del proyecto de Decreto de referencia, se hacen las siguientes observaciones con carácter de urgencia, y sin perjuicio de las consideraciones que procedan tras un análisis más pausado del proyecto de referencia.

**PRIMERA.** Debe valorarse la oportunidad de incluir en la fórmula promulgatoria del proyecto de Decreto, en la que se incluyen los artículos habilitantes para la aprobación del proyecto en cuestión, la referencia al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía:

*“Artículo 5. Transversalidad de género.*

*Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”*

Sin perjuicio de lo cual, si se pretende incluir alguna referencia sobre la aplicación de una perspectiva de igualdad de género en la elaboración o tramitación del proyecto de Decreto de referencia, consideramos que tendría mejor encaje en el expositivo pero al margen de la fórmula promulgatoria.

**SEGUNDA.** En relación con el artículo 1 letra a), advertimos que el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, establece competencias, atribuidas por Ley, del Servicio Andaluz de Empleo.

En este mismo artículo, la letra i) le atribuye a la Consejería competencias sobre *“programas para el fomento del Emprendimiento basado en la innovación”*, esta competencia debe ponerse en relación con las competencias que, en su caso, asuma la Consejería de Economía y Conocimiento, en la que se integran las competencias en materia de emprendedores que venía asumiendo la Secretaría General de Economía de la suprimida Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.



Código Seguro de verificación:hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	01/07/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==	PÁGINA	1/5



hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==

**TERCERA.** El artículo 4.3 que regula las competencias de la Viceconsejería, establece en relación con la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería: *“Asimismo, ostentará la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería”.*

En este sentido advertimos de lo que respecto a las citadas Unidades de Igualdad de Género establece el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía:

*“Artículo 3. Designación de Unidades de igualdad de género.*

*1. Las personas titulares de las Consejerías designaran el órgano directivo que asumirá las funciones de las Unidades de Igualdad de Género de entre aquellos que ejerzan funciones de carácter horizontal o transversal.”*

**CUARTA.** Debe adecuarse la redacción de los artículos 5 y 6, en cuyos títulos se ha omitido el punto tras el número del artículo.

A modo de ejemplo, el artículo 5, aparece como *“Artículo 5 Secretaría General de Empleo”*, cuando debiera aparecer como *“Artículo 5. Secretaría General de Empleo.”*

En relación con el artículo 6, advertimos para su valoración, acerca de la posibilidad o conveniencia de incluir alguna referencia en la denominación del órgano administrativo (Secretaría General de Innovación, Industria y Energía) a un sector claramente diferenciado de competencias sobre las que el mismo asume funciones (comercio). Más, teniendo en cuenta que la citada Secretaría General tiene la condición de superior jerárquico de la Dirección General competente en materia de comercio.

**QUINTA.** El artículo 6.1 letra f) establece competencias de la Secretaría General de Empresa, Comercio y Tecnologías de la Información, en relación con la *“política de telecomunicaciones y seguridad de los sistemas de información de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz”.* Estas competencias deben ponerse en relación con las competencias asumidas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a través de la Dirección General de Política Digital, fundamentalmente previstas en el artículo 9 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**SEXTA.** El artículo 8 del proyecto de Decreto, relativo a las competencias de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, establece en su apartado 2 letra h) competencias en relación con estadísticas en materia laboral.

Debe coordinarse su redacción tanto con lo previsto en el artículo 7.2 letra h) del proyecto de Decreto, como, en su caso, con las competencias en materia de estadística que correspondan a la Consejería de Economía y Conocimiento.

Este artículo 8, en su apartado 3 establece que *“la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, ostentará la Dirección – Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales”.*

Advertimos que esta redacción debe corresponderse con lo actualmente previsto tanto en su ley de creación como en sus estatutos.



Código Seguro de verificación:hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	01/07/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==	PÁGINA	2/5
				
hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==				

Así, el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, establece:

*“Artículo 9 La Dirección-Gerencia.*

*1. La Dirección-Gerencia ejercerá la dirección, coordinación y control de las actividades del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. La designación y cese del Director o de la Directora Gerente se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de seguridad y salud laborales, previa consulta al Consejo General. [...]*”

Y el artículo 18 de los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, aprobados por Decreto 34/2008, de 5 de febrero, establece:

*“Artículo 18. La Dirección-Gerencia.*

*1. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, la Dirección-Gerencia ejercerá la dirección, coordinación y control de las actividades del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.*

*2. La designación y cese de la persona que ostente la Dirección-Gerencia del Instituto, con rango de Director o Directora General, se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.”*

**SÉPTIMA.** En el artículo 10 se propone ajustar la redacción al uso del lenguaje no sexista. Así donde dice: *“Al titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas le corresponden...”* podría decir: *“A la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas le corresponden...”*.

Por otra parte advertimos que se debe coordinar la atribución de competencias de *“fomento y promoción de la actividad económica”* de la letra f), con las que en su caso correspondan a los órganos de la Consejería de Economía y Conocimiento.

**OCTAVA.** En el artículo 12 se recogen las competencias de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Expresamente, en el apartado 2 letra a) se le atribuyen competencias relacionadas con el *“fomento del Emprendimiento”*.

Consideramos que deben relacionarse y coordinarse dichas competencias con la que, en su caso, correspondan a los órganos de la Consejería de Economía y Conocimiento. En este sentido, en el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, las competencias en materia de emprendimiento eran asumidas por órganos de la actual Consejería de Economía y Conocimiento.

**NOVENA.** En el artículo 13 debe unificarse la referencia a la Dirección – Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que aparece como *“Dirección-Gerencia”* y *“Dirección Gerencia”*.

**DÉCIMA.** El artículo 14 del proyecto de Decreto está dedicado a la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo. En el mismo, se le atribuyen competencias relacionadas con la producción normativa como *“la tramitación, informe y, en su caso, la preparación de disposiciones de carácter general”*.

En este sentido, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos, indicar que el Servicio Andaluz de Empleo, con naturaleza de Agencia de Régimen Especial, no tiene reconocida la potestad



Código Seguro de verificación:hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	01/07/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==	PÁGINA	3/5
				
hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==				

reglamentaria. Así, el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece:

*“Artículo 44. Potestad reglamentaria.*

*1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.*

*2. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.”*

A criterio de este Servicio, las competencias relativas a la producción normativa, como la tramitación de los procedimientos administrativos para la aprobación de disposiciones administrativas de carácter general, estarían incluidas dentro de la potestad reglamentaria.

**UNDÉCIMA.** El artículo 16 del proyecto de Decreto, recoge entre las competencias de la Dirección General de Evaluación, Control y Calidad *“Programar y realizar el seguimiento de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en materia de empleo”*.

Se advierte acerca de la necesaria coordinación con las actuales competencias de la Dirección General de Fondos Europeos, o del órgano directivo que lo suceda de la Consejería de Economía y Conocimiento. El artículo 10 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, establece:

*“Artículo 10. Dirección General de Fondos Europeos*

*1. La Dirección General de Fondos Europeos es la Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, actuará como autoridad responsable en los programas de iniciativa nacional y demás formas de intervención europeas, ejerciendo, además, las funciones de coordinación para las iniciativas enmarcadas dentro del Objetivo de Cooperación Territorial Europea gestionadas por todos aquellos órganos que dependan de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*Asimismo, actuará como Autoridad de gestión en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, cofinanciado con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y será responsable del Secretariado Técnico Conjunto para el Programa Andalucía-Norte de Marruecos, incluido en el instrumento Europeo de Vecindad y Asociación de España con el Reino de Marruecos.*

*2. A la Dirección General de Fondos Europeos le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

*3. En particular, son competencias de la Dirección General:*

*a) La programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados instrumentos financieros, así como velar por el cumplimiento de las políticas comunitarias. [...].”*

**DUODÉCIMA.** En la disposición transitoria tercera, relativa a la administración periférica, debe corregirse la referencia a las *“Delegaciones Territoriales de las Consejerías de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo”*, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía:



Código Seguro de verificación:hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	01/07/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==	PÁGINA	4/5



hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==

*“Disposición adicional cuarta. Creación de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.  
En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se crean las siguientes  
Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:  
- Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.  
- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.  
- Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.  
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.  
- Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social.”*

**DECIMOTERCERA.** La disposición derogatoria única deroga expresamente el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. En este sentido, hacemos una advertencia en relación con la necesaria coordinación que debe existir entre el proyecto Decreto objeto de análisis y el proyecto de Decreto que regule la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento.

En primer lugar, para evitar una reiteración en la derogación del Decreto 149/2012, de 5 de junio, y en segundo lugar, para, en caso de no aprobación simultánea de ambos proyectos de Decreto, no contradecir lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías:

*“Disposición transitoria única. Subsistencia de estructuras vigentes. Subsistirán, hasta la aplicación de los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de las Consejerías objeto de supresión o de reestructuración.”*

**DECIMOCUARTA.** Por último, se considera conveniente incluir como disposición adicional al texto del proyecto de Decreto una habilitación a la Consejería competente en materia de hacienda y administración pública, para realizar las modificaciones necesarias para adecuar las Relaciones de Puestos de Trabajo y las Plantillas Presupuestarias a la nueva estructura orgánica.

A modo de ejemplo, esta previsión venía recogida en el Decreto 202/2013, de 22 de octubre, por el que se modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:

*“Disposición adicional única. Habilitación para la ejecución.  
Se habilita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a la estructura orgánica establecida en el presente Decreto, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.”*

Es todo cuanto se ha de informar por este Servicio, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS  
(ÁREA DE LEGISLACIÓN E INFORMES)

Disposición transitoria única, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio de 2015  
(Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 117 de 18 de junio de 2015)

Rodrigo Revere Iglesias

5

C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio)



Código Seguro de verificación:hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	01/07/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==	PÁGINA	5/5
				
hFQYWRLDjjiArLtKLxMwOQ==				

Nº. Expte.: 47.01/2015

## **INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.**

### **I. — COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

### **II. — CONSIDERACIONES GENERALES.**

A lo largo del texto unas veces se utiliza la expresión “centros directivos” y otras “órganos directivos”, por lo que sería conveniente realizar las correcciones oportunas.

A lo largo del texto, a la hora de atribuir las competencias unas veces se alude al órgano y otras a la persona titular del mismo. Por ello sería conveniente realizar las correcciones oportunas.

### **III. — CONSIDERACIONES PUNTUALES.**

#### **1. — Artículo 1.**

En relación con las competencias del apartado j), razones de claridad aconsejan indicar que habría de ejercerse sin perjuicio de las competencias (que no hayan sido afectadas por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio) que correspondan a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en materia de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sobre sistemas de información y de telecomunicaciones relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad digital.

#### **2. — Artículo 2.**

En el apartado 6, habría que tener en cuenta que conforme al artículo 9.2 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y

Administración Pública, la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información se encuentra adscrita a la Dirección General de Política Digital de dicha Consejería.

Asimismo en este artículo se debería citar la totalidad de los órganos colegiados, fundaciones, servicios de gestión diferenciada, consorcios, sociedades mercantiles u otras entidades que, en su caso, tuvieran adscritos la Consejería y continúen subsistentes, así como el órgano superior o directivo a través del cual se hayan adscritos (por ejemplo, se debería citar el Consejo Andaluz de Comercio).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto de la Presidenta 12/2015, se adscriben a la Consejería de Empleo, Empresa y comercio las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo no adscritas a la Consejería de Economía y Conocimiento, constan en esta Dirección General como adscritas a esa consejería las siguientes entidades:

- a) Las sociedades mercantiles: Cartuja 93, S.A.; Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía S.A (INVERCARIA); Innova 24 H S.L; Verificaciones Industriales Andalucía, S.A. (VEIASA); Sociedad Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.(SOPREA); Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.; Inversión , Gestión y Desarrollo de Capital Riesgo de Andalucía S.G.E.C.R, S.A.; Tecno Bahía de Cádiz, S.L.; Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía S.L (AEROPOLIS); Parque de Innovación Empresarial Sanlúcar la Mayor S.A (SOLAND); Parque Científico y Tecnológico de Huelva S.A.; Inverseed (Inversión y gestión en Capital Semilla SCR de Régimen Común SA).
- b) El Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

### **3. – Artículo 4.**

En el apartado 2, no se entiende por qué se alude al artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el cual se dedica a las comunicaciones entre órganos. Es el artículo 18 de la ley citada el que se dedica a la coordinación de competencias.

### **4.– Artículo 5.**

En relación con las atribuciones de la Secretaría General de Empleo, razones de claridad aconsejan hacer alusión al artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Se debería mejorar la redacción del apartado 2, pues en lugar de utilizar una coma entre “Laborales” y “Seguridad”, se debería utilizar la letra “y”, pues se trata de la misma Dirección General.

### **5. – Artículo 6.**

Se recuerda lo dicho en el punto 1 de este informe, pues se deben respetar las competencias (que no hayan sido afectadas por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio) que correspondan a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en materia de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sobre sistemas de información y de telecomunicaciones relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad digital.

En el apartado 3, se recuerda lo dicho en el primer párrafo del punto 2 de este informe, en relación con la actual adscripción de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la

Información a la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

## 6. – Artículo 12

Se recuerda lo dicho en el punto 1 de este informe, pues se deben respetar las competencias (que no hayan sido afectadas por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio) que correspondan a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en materia de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sobre sistemas de información y de telecomunicaciones relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad digital.

## 5. – Artículo 13.

En el apartado 3, se debería indicar que las funciones se realizarían sin perjuicio de las competencias que el artículo 5 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, atribuye a la Consejería competente en materia de empleo, especialmente con las de planificación, supervisión y control de la actuación del Servicio Andaluz de Empleo.

### **Disposición Adicional. Habilitación para la ejecución.**

Por lo que respecta a las Relaciones de Puestos de Trabajo, se contienen previsiones en la Disposición transitoria primera del proyecto. Además de dicha previsión y para hacer más ágiles los procesos de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo asociados a la nueva estructura orgánica, se propone la adición de una disposición adicional con igual o similar redacción:

*" Se habilita a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a la estructura orgánica establecida en el presente decreto, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público ".*

Sevilla, a 2 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Maria Teresa Castilla Guerra



LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rosa Maria Cuenca Pacheco





CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y  
COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Albert Einstein, s/n.  
Edifº World Trade Center – Isla de la Cartuja  
41092- SEVILLA

Fecha: 6 de julio de 2015

Nuestra referencia: GGLJ - Expte. 5088/2015

Asunto: **Informe**. Proyecto de Decreto que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica por el que se solicita informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

La solicitud se ha realizado mediante oficio con fecha de entrada en esta Consejería de 1 de julio de 2015 al que se adjuntaba el texto del proyecto de decreto y una memoria económica. En igual fecha se ha recibido nueva memoria económica que sustituye a la anterior, elaborándose el presente informe conforme a lo declarado en aquella.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación, y en su artículo 9 las competencias, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, determinando que éstas serán "...las actualmente atribuidas a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y las de la Secretaría General de Empleo, actualmente adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, las de formación profesional para el empleo, actualmente atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como las de comercio actualmente en la Consejería de Turismo y Comercio."

Por su parte, el proyecto de Decreto sometido a informe establece en su artículo 2 los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Empleo.
- Secretaría General de Innovación, Industria y Energía.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.
- Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Para el Servicio Andaluz de Empleo, cuya presidencia se reserva a la Viceconsejería de Empleo, Empresa y

Comercio, se establecen los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Empleo.
- Secretaría General.
- Dirección General de Políticas Activas de Empleo.
- Dirección General de Evaluación, Control y Calidad.

El mismo artículo continúa diciendo que, en el ámbito provincial, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

A continuación se adscriben a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las siguientes entidades:

- El Servicio Andaluz de Empleo.
- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- La Agencia Andaluza de la Energía.
- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.).
- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA).
- El Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía
- La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información (CISI).
- El Consejo Económico y Social de Andalucía.
- El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Teniendo en consideración que la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y la Dirección General de Comercio ya existían en el ámbito de otras consejerías diferentes a la de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de la que proceden las dos secretarías generales y el resto de órganos con categoría de dirección general de la nueva Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, la estructura propuesta para ésta conlleva la creación de tres unidades orgánicas de carácter horizontal, una consejería, una viceconsejería y una secretaria general técnica, así como de un gabinete integrado por personal eventual, más la refundición de dos direcciones generales en una sola.

Desde una perspectiva económico-financiera, en la memoria económica remitida junto al texto que se informa se ofrece información sobre el mayor gasto a asumir derivado del pago de las retribuciones a los órganos que se crean, así como del ahorro por las retribuciones del suprimido. Una vez compensadas las cuantías de signo contrario, la nueva estructura que se propone para la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio conlleva, considerada de forma aislada, un mayor gasto para la Junta de Andalucía. No obstante lo expresado, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, no sólo crea tres Consejerías (la de Empleo, Empresa y Comercio, la de Cultura y la de Igualdad y Políticas Sociales), sino que suprime además la

Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, por lo que la creación de las nuevas Consejerías se compensa parcialmente con la supresión de la Consejería de Administración Local, a lo que habría que añadir la reducción de distintos órganos directivos en las restantes.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

Con fecha 1 de julio de 2015, el Servicio de Legislación y Recursos solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 1 de julio de 2015 por la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, acompañando al citado informe la siguiente documentación: memoria justificativa y económica, acuerdo de inicio y tramitación de urgencia, así como el texto del citado proyecto de Decreto.

Una vez analizada toda la documentación remitida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1. Con el presente proyecto de Decreto, la Consejería se propone regular su estructura orgánica para el ejercicio de sus competencias.

1.2. El proyecto de Decreto consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

1.3. El informe de evaluación del impacto de género aportado recoge la normativa sobre igualdad, y menciona en qué artículos del proyecto normativo se contempla lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, para garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la estructura de la Consejería.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.

Esta Unidad, en su evaluación del informe de impacto de género incorporado por el centro directivo, realiza las siguientes observaciones:

- El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio es un proyecto normativo que tiene en cuenta la perspectiva de género en lo referente a la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio)

Código Seguro de verificación: bZq4Tx1q/EvaUhzPdsVU+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bZq4Tx1q/EvaUhzPdsVU+w==	PÁGINA	1/2
				
bZq4Tx1q/EvaUhzPdsVU+w==				

- El informe de impacto de género señala que en el marco del proyecto de Decreto se garantizará que la representación de mujeres y hombres no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento.
- El informe también tiene en cuenta el principio de transversalidad establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley 12/2007, disponiendo que se integrará en las distintas políticas y acciones públicas.
- En el informe se considera la necesidad de una política expresa que reconozca la aportación de la mujer al ámbito de la sociedad y de la nueva economía, y que establezca medidas de discriminación positiva que permitan la eliminación de obstáculos motivados por el género, para ocupar puestos de alta responsabilidad a las mujeres.
- El informe elaborado por el Centro Directivo cumple, en general, las directrices señaladas para la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género.

2.2. Lenguaje.

La redacción del proyecto de Decreto objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, por lo que no procede formular observaciones respecto al lenguaje.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Viceconsejería acompaña al mencionado proyecto de Decreto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

LA CONSEJERA TÉCNICA,  
Responsable por encomienda de  
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo](http://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo)

Código Seguro de verificación: bZq4Tx1q/EvaUhzPdsVU+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bZq4Tx1q/EvaUhzPdsVU+w==	PÁGINA	2/2



bZq4Tx1q/EvaUhzPdsVU+w==

# JUNTA DE ANDALUCIA

**GABINETE JURÍDICO**  
Servicios Centrales

Fecha: 08 de Julio de 2015  
S. ref.:  
N. ref.: SSPI00051/15  
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00051/15

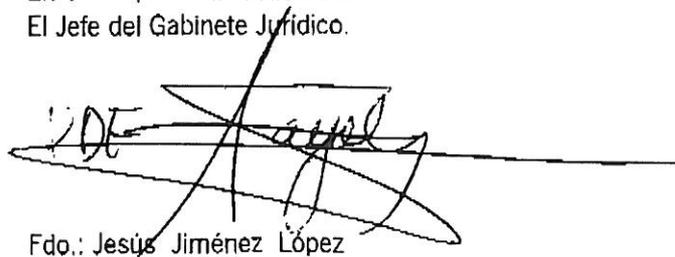
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
Viceconsejería  
Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
Sevilla 41092

Ilmo./a Sr./Sra.:

630

Adjunto remito a V.l. informe, bajo el número SSPI00051/15, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO".

En Sevilla, a 08 de Julio de 2015  
El Jefe del Gabinete Jurídico.



Fdo.: Jesús Jiménez López

**JUNTA DE ANDALUCIA****GABINETE JURÍDICO**  
Servicios Centrales**INFORME SSPI00051/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO*****Consejería. Estructura orgánica. Decreto. Consejo de Gobierno. Empleo, empresa y comercio.***

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Empleo, Empresa y Comercio el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El 1 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, adjuntándose la memoria funcional y económica, así como el texto del proyecto de Decreto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Conocimiento.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

## JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

**QUINTA.** En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Ver jurisprudencia

3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

## JUNTA DE ANDALUCÍA

## GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

**6.4.- Artículos 1.j), 6.1.d) y 12.2.b):** A la función prevista actualmente en el artículo 1.i) del Decreto 149/2012, relativa al impulso, coordinación y desarrollo de las políticas para la implantación de la Sociedad de la Información en Andalucía, se le añadiría ahora, como objeto de la misma, el Mercado Digital.

En la medida en la que a esta Consejería se le han atribuido las competencias en materia de comercio, ostentadas antes por la Consejería de Turismo y Comercio, cabría entender que con el concepto de "Mercado Digital" se está haciendo referencia al de "comercio electrónico", empleado en el artículo 58.1.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, al atribuirle a la Comunidad Autónoma las competencias de ordenación administrativa del comercio interior por cualquier medio, incluido aquél. No obstante, la previsión de que las competencias sobre la materia en cuestión se atribuyan a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y no a la Dirección General de Comercio nos genera más dudas sobre el verdadero alcance de ese concepto.

De este modo, se recomienda la introducción de aquellos criterios que sirvan al fin de identificar con mayor precisión la competencia en cuestión y su ámbito material.

**6.5.- Artículo 3.3:** No queda claro el orden que se seguiría para la determinación del suplente del titular de la Secretaría General Técnica, ya que en el artículo 2.1 al que se hace remisión, se menciona a dicho órgano después de las Secretarías Generales y antes de las Direcciones Generales.

**6.6.- Artículo 6.1:** Atendiendo a la distribución de competencias dispuesta en el artículo 9.1 del Decreto 12/2015, de la Presidenta, deben mantenerse en la Consejería de Empleo, Empresas y Comercio las competencias actualmente atribuidas a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, siendo así que no se justifica porqué no se hace referencia en el proyecto de Decreto y en relación con este mismo órgano a algunas funciones que, sin embargo, si se le atribuyen en el artículo 6 del Decreto 149/2012, tales como las relativas a prospectiva y evaluación, incentivos y cooperación económica, coordinación y regulación del despliegue y extensión de las infraestructuras de telecomunicaciones, gestión de la política de telecomunicaciones.

**6.7.- Artículo 8.2:** Se le atribuyen a la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral las competencias propias de la Autoridad Laboral en materia de relaciones laborales, exceptuando la determinación de los servicios mínimos en el supuesto de personal laboral o estatutario de empresas, entidades o instituciones públicas o privadas que presten un servicio esencial a la comunidad en el sector sanitario.

Entendemos que con ello se está haciendo referencia a la función y circunstancias previstas en el artículo 10.párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, según el cual, *"Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias*

**JUNTA DE ANDALUCIA****GABINETE JURÍDICO**

Servicios Centrales

perjuicio de las actualmente atribuidas la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación en virtud del artículo 41.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

**6.9.- Artículo 9.2.b):** Se recomienda tener en cuenta las competencias de la Consejería competente en materia de educación en relación con la programación, coordinación y control de los centros integrados de formación profesional, para que quede clara así la distribución competencial en relación con tales centros.

**6.10.- Artículo 10.2.a):** No se justifica la omisión, respecto al artículo 14.2.b) del Decreto 149/2012, también sobre la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de las competencias relativas a las estadísticas.

**6.11.- Artículo 10.2.d):** Debe garantizarse la compatibilidad de esta función, sobre fomento y promoción de la actividad económica mediante los incentivos económicos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional, con las competencias que se le atribuyan a la Consejería de Economía y Conocimiento.

**6.12.- Artículo 10.2:** Se han suprimido las funciones consistentes en la planificación y el seguimiento del sector minero, antes contempladas en el artículo 14.2.n) del Decreto 149/2012.

No sabemos si con ello se están trasladando a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía o se mantendrían en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**6.13.- Artículo 14:** En cuanto a las funciones de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, se recomienda salvar las competencias atribuidas a este mismo órgano en el Decreto 96/2011, de 19 de abril, que aprueba los Estatutos de dicha Agencia, del mismo modo que se hacía en el artículo 20.2.h) del Decreto 149/2012.

**6.14.- Artículo 15:** En el artículo 21.2.h) del Decreto 149/2012 se incluía entre las competencias de la Dirección General de Políticas Activas, del Servicio Andaluz de Empleo, la autorización de agencias de colocación que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, en el texto remitido y en cuanto a dichas entidades, es la función para coordinar y facilitar el proceso para su implantación la que se viene a atribuir a ese centro directivo.

Dado que el régimen de autorización administrativa para dichas agencias se ha sustituido en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, por el de la presentación de una declaración responsable, se recomienda especificar cuáles serían las competencias de aquella Dirección General en relación con tales declaraciones responsables, en cuanto deberían presentarse ante el Servicio Andaluz de Empleo en el caso de que la agencia pretenda desarrollar su actividad desde centros de trabajo establecidos únicamente en el territorio de esta Comunidad, como así dispone el artículo 21 bis.2 de la norma estatal, según la redacción resultante de su modificación por la Ley 8/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

**6.15.- Artículo 16:** No se justifica la supresión de las funciones atribuidas a esta misma Dirección General de Evaluación, Control y Calidad en los subapartados d), e), f) y g) del artículo 22.2 del Decreto 149/2012, generándose confusión acerca del órgano titular de las mismas, pues, en cuanto parece que se trata de competencias que siguen ostentándose por la Consejería, se desconoce si el propósito es el de que correspondan a otros órganos de la misma o que continúen residenciadas en aquella Dirección General.

**SÉPTIMA.** Como mejoras técnicas, podemos recomendar las siguientes:

**7.1.- Artículo 5.2:** Se sugiere sustituir, por su mayor corrección gramatical, la oración prevista por esta otra: "De la Secretaría General de Empleo dependerán la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, y la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo."

**7.2.- Disposición derogatoria única:** Dado que el Decreto haría efectiva la asunción por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de competencias que antes corresponderían a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a la Consejería de Turismo y Comercio, se recomienda introducir una disposición sobre el alcance derogatorio que el mismo tendría sobre los Decretos que actualmente establecen la respectiva estructura orgánica de estas últimas.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 7 de julio de 2015  
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Antonio Lamela Cabrera

para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas.”, de manera que en el ámbito no sanitario correspondería a aquella Dirección General.

Recomendamos delimitar la competencia en cuestión ajustándose a los términos empleados en la norma estatal para definir el supuesto y la potestad de los que se trata.

**6.8.- Artículo 9.2:** Se recomienda hacer mención de la salvaguarda de las competencias del Estado en materia de formación profesional para el empleo, tal y como las mismas vienen siendo declaradas por el Tribunal Constitucional; así, en su Sentencia 61/2015, de 18 de marzo, en la que se compendia dicha doctrina del siguiente modo:

«(...)la “formación profesional para el empleo”, que se incardina en la materia laboral y en las competencias relacionadas con la misma (art. 149.1.7 CE) [STC 111/2012, de 24 de mayo (RTC 2012, 111), FJ 7; 194/2012, de 31 de octubre (RTC 2012, 194), FFJJ 4 y 6; 88/2014, de 9 de junio (RTC 2014, 88), FJ 3; y 198/2014, de 15 de diciembre (RTC 2014, 198), FJ 3]. (...)»

*Partiendo, pues, de que las normas controvertidas se incardinan en la materia “legislación laboral”, el reparto competencial relativo a ella viene dado por lo dispuesto en el art. 149.1.7 CE y en el art. 170.1 b) del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC) (RCL 2006, 1450). El primero de los preceptos atribuye al Estado competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; el segundo dispone que corresponde a la Generalitat de Cataluña la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales y, concretamente, sobre “las políticas activas de ocupación, que incluyen la formación de los demandantes de ocupación y de los trabajadores en activo”.*

*El deslinde competencial en esta materia ha sido precisado por este Tribunal en reiteradas ocasiones. Ha señalado que la Constitución Española atribuye al Estado la ordenación general de la materia laboral, sin que ningún espacio de regulación externa les quede a las Comunidades Autónomas. Estas únicamente pueden disponer de una competencia de mera ejecución de la normación estatal, que incluye la emanación de reglamentos internos de organización de los servicios necesarios, de regulación de la propia competencia funcional de ejecución y, en general, el desarrollo del conjunto de actuaciones preciso para la puesta en práctica de la normativa reguladora del conjunto del sistema de relaciones laborales, así como la potestad sancionadora en la materia (por todas, STC 176/2014, de 3 de noviembre [RTC 2014, 176], FJ 3).»*

La remisión a la normativa estatal resulta necesaria, por ejemplo, para limitar el alcance de la previsión en el artículo 9.2.a) de las demandas y necesidades del mercado de trabajo como condicionantes de la oferta formativa anual y de las acciones de formación objeto de las competencias atribuidas a la Dirección General en dicho precepto.

Por otra parte, en relación también con la formación profesional para el empleo y en orden a facilitar la comprensión del régimen competencial resultante, consideramos procedente disponer que las competencias de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo se entenderían sin

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

**SEXTA.** Entramos ya en el análisis pormenorizado del texto remitido.

**6.1.- Parte expositiva:** No debería citarse el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, junto a los otros preceptos legales invocados en relación con el fundamento competencial de este Decreto, pues aquel no tiene este alcance, sino que tan solo se refiere genéricamente a la integración de la perspectiva en las políticas públicas.

**6.2.- Artículo 1.a):** Dado que las funciones del Servicio Andaluz de Empleo y las atribuciones de la Consejería competente en materia de empleo en relación con las mismas están determinadas legalmente, en concreto, en los artículos 5 y 3, respectivamente, de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, se recomienda seguir la literalidad de estos preceptos, en aras a respetar el principio de legalidad y por razones de seguridad jurídica, para evitar así el riesgo de confusión sobre dicha cuestión.

En este sentido, vemos que no se mencionarían algunas de las funciones correspondientes a dicha Agencia de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2002 y respecto a las cuales, la Consejería tendría su coordinación e impulso según el Decreto proyectado.

**6.3.- Artículos 1.i) y 12.2.a):** Se hace referencia a una nueva competencia, no especificada en el vigente Decreto 149/2012, de 5 de junio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, cual es la coordinación y desarrollo de los programas para el fomento del Emprendimiento basado en la innovación.

Se advierte que, según ha dispuesto la Presidenta de la Junta de Andalucía en su Decreto 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, *"Corresponden a la Consejería de Economía y Conocimiento las competencias actualmente atribuidas a la Secretaría General de Economía"* (artículo 4.1), actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, siendo así que el artículo 5 del Decreto 149/2012 hace corresponder a dicha Secretaría General las funciones de impulso y coordinación de la política sobre emprendedores, particularizándose a continuación en el mismo precepto otras relacionadas con aquellas, más generales.

Por tanto, debe garantizarse la adecuada delimitación de las competencias correspondientes a una y otra Consejería en relación con las materias de emprendimiento e innovación, a los efectos de garantizar así el debido cumplimiento de lo ordenado por la Presidenta de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDA.** Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1.ª La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En concreto, las competencias autonómicas implicadas con el presente Decreto serían principalmente las derivadas de los artículos 49 - energía y minas -, 58 - comercio, tecnologías e industria -, y 63 - empleo y relaciones laborales -, del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

**TERCERA.** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 16 artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**CUARTA.** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N.º 983/2007:

*"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:*